

NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS:

utilización de la tecnología.
Cuestión de justicia y de derechos

María A. Fontemachi¹

1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto analizar desde lo jurídico y la realidad la situación de los niños y niñas víctimas y testigos de delito.

La victimología es una ciencia reciente que surgió a partir de los años '40, como consecuencia del movimiento emprendido por Von Henting y Meldensohn que se dedicaron al estudio científico de las víctimas².

A partir de los años 70, se comenzó a generar un movimiento que puso su acento en la revictimización y en las víctimas, ya que hasta ese momento el énfasis se había puesto únicamente en el victimario. Es así que hace años los criminólogos Cesar Lombroso y Ferri intentaron establecer características o perfiles del victimario; sin embargo, la víctima nunca había sido tomada en cuenta desde lo social, legal y personal.

Especialmente preocupa en este contexto la situación de los niños y niñas que luego de pasar por experiencias difíciles y en algunos casos devastadoras, tienen que transitar por situaciones traumáticas y luego revivir a través de interrogatorios exentos de cuidado y de privación esas realidades violentas y de abuso. Esto se ha repetido a lo largo de la historia del mundo, como también el restarle culpa al victimario, naturalizando el delito y culpabilizando a la víctima como promotora de éste. Señala Eva Giberti cómo ello provoca consecuencias terribles para la futura vida del niño; la experiencia clínica evidencia que después de padecida una violencia sexual, treinta o cuarenta años después sigue produciendo consecuencias en la vida conyugal³. Por todo, es importante analizar de qué manera estamos haciendo y haremos respetar los derechos de los niños víctimas consagrados tanto en la normativa internacional como nacional y provincial⁴.

2 Mendelsohn, B., *La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea*, Rev. Illanud Naciones Unidas, Costa Rica, 1981.

3 Giberti, Eva, "El trauma de la irrupción de la sexualidad adulta en el universo infantil y sus consecuencias ulteriores", *Victimología*, Córdoba, Brujas, 1999.

4 Convención Internacional de los Derechos del Niño 1989, ley nacional 26.061, provincial 6354, Códigos de Procedimiento Penales provinciales, etc.

1 Jueza en lo Penal de Menores, Mendoza. Profesora de Derecho de niñez, adolescencia y familia, Universidad de Aconcagua.

2. Protección de derechos de niños víctimas y testigos: pasado y presente

A mediados de los '90 se emprendió un cambio de actitud, al percibir el daño que se ocasionaba por las sucesivas declaraciones y eventuales enfrentamientos con los victimarios, a la vez que se hacía tomar conciencia a los profesionales mediante capacitaciones en seminarios interdisciplinarios organizados en esa época por el fallecido criminólogo Juan del Pópulo.

Así, a solicitud de los entonces jueces de menores, se logró que algunos juzgados de instrucción aceptaran las declaraciones, con la intervención de psicólogos y en algunos casos de las Asesoras de Menores e Incapaces. Ejemplo de ello fue un caso muy lamentable y mediático ocurrido en el año 1996, el filicidio de un niño de 3 años, "Yoryi", que tuvo como espectadores a sus hermanos de 7 y 5 años, también víctimas de maltrato. La Cámara del Crimen que juzgó el caso aceptó y tuvo en cuenta para el debate oral la declaración prestada (con asistencia de la psicóloga y la asesora de menores) ante la juez de menores interviniente para no re victimizarlos, permitiendo que contaran lo sucedido delante de sus padres, imputados del delito. Ellos también eran víctimas de repetidos castigos. La declaración fue de vital importancia y permitió hacer justicia mediante la condena a prisión perpetua de los victimarios.

En el año 2005 el CAI elaboró un instructivo del procedimiento a seguir durante la declaración del niño en cámara Gesell, no obstante ello, algunos fiscales se han opuesto a que se le explique al niño las condiciones del estudio porque asegura que influye negativamente en la declaración y puede inducir su testimonio.

Luego se comenzó a utilizar la cámara Gesell, instalada en el edificio de los Juzgados de Familia y Penal de Menores y en el del Cuerpo de Mediadores en el año 1998. Ya en este rumbo, los Juzgados de Instrucción comenzaron a utilizarla en las declaraciones de los niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso.

Una vez producida la reforma del Código Procesal Penal en el año 1999, puesta en funcionamiento en el 2003 en algunas fiscalías sólo de Gran Mendoza, impone el sistema acusatorio, con el protagonismo del fiscal, único encargado de la investigación. Así, implementadas las unidades fiscales, algunas consideraron conveniente la recepción de la declaración del niño con este recurso tecnológico. En menor medida fue utilizada para la declaración en el debate de las cámaras del crimen. Por otro lado, la justicia civil, juzgados de familia o cámaras civiles han solicitado la cámara Gesell para observar la intervención de los profesionales en los conflictos generados en el ámbito familiar.

Habitualmente el procedimiento es el siguiente: una vez realizada la denuncia del abuso sexual en la oficina fiscal, se solicita la pericia psíquica con el objeto de evaluar mentalmente a la víctima sobre su estado y la veracidad de sus dichos, prueba importante para el proceso penal. La evaluación psicológica, psiquiátrica y, en algunos casos, social la realizan los profesionales del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI) de la Justicia de Familia. Posteriormente, si el fiscal lo estima conveniente, solicita la colaboración de los profesionales que han intervenido en la evaluación previa para ayudar al niño en la declaración o ampliación en la cámara Gesell.

En el año 2005 el CAI elaboró un instructivo del procedimiento a seguir durante la declaración del niño en cámara Gesell, no obstante ello, algunos fiscales se han opuesto a que se le explique al niño las condiciones del estudio⁵ porque asegura que influye negativamente en la declaración y puede inducir su testimonio. Sin embargo, ni los profesionales del CAI ni la literatura científica sobre el tema comparten este criterio porque consideran que informar sobre las condiciones de la entrevista disminuye las ansiedades persecutorias y las características intimidatorias ligadas al desconocimiento del proceso en el que estén involucrados.

5. Qué es la cámara Gesell, motivo por el cual están allí, personas que se encuentran en la retro cámara, etcétera.

Respecto de la modalidad utilizada, en la cámara sólo se encuentra el niño con los profesionales, mientras que en la retro cámara se encuentran el fiscal, el abogado defensor del acusado, auxiliares de la fiscalía, los padres del niño y asesoras según que el caso lo requiriera. Durante el procedimiento el fiscal puede solicitar por teléfono la ampliación de algún tema en especial y trasmite al profesional las preguntas a formular. Cuando la cámara Gesell es utilizada para la declaración del niño en el juicio oral, en general se da a los profesionales un listado de preguntas elaboradas por las partes (fiscal y defensor) para que el niño responda. La Cámara del Crimen o Cámara Penal de Menores, según el caso, también presencia la entrevista. De esta manera se resguarda el derecho de defensa de los imputados y se salva de eventuales pedidos de nulidad.

Cabe destacar que las cámaras son filmadas con la asistencia de personal especializado desde lo técnico.

3. Experiencia en la utilización de la cámara Gesell como principal recurso de no victimización: aciertos y dificultades

En la experiencia del CAI, este recurso es considerado como válido tanto en el ámbito de la Justicia Penal como en el de la Justicia de Familia, ya que evita la revictimización del niño, brindando un ambiente menos traumático, con personas ya conocidas por él y quienes pueden contenerlo⁶. En principio, existieron algunas metodologías encontradas, fundadas en la falta de conocimiento y capacitación interdisciplinaria de los distintos protagonistas decisores de las acciones a seguir.

Uno de éstos fue el expresado desacuerdo sobre la conveniencia de decirle o no al niño que se encontraba en un lugar observado por otras personas. La experiencia ha demostrado que el ocultarles a los niños los motivos por los cuales se encuentra sometido a evaluaciones tanto físicas como psicológico-psiquiátricas y posteriores interrogatorios en cámara Gesell no es lo correcto y lesiona su derecho a la información. Este engaño posibilita su resquemor ante lo desconocido, factor que produce el efecto contrario a lo querido.

Otra cuestión importante a tener en cuenta es que el personal que se designe para asistir tecnológicamente a los profesionales debe ser idóneo y los medios tecnológicos, tales como micrófonos, filmadoras, teléfonos, deben funcionar en óptimas condiciones para poder posibilitar que se concrete el fin de no reiterar declaraciones y lograr el efecto contrario al deseado.

Otro de los temas debatidos ha sido el respeto del derecho de defensa de los imputados, por la facultad de interrogar a los testigos; para poder sortear este escollo, se filma la declaración de los niños víctimas y testigos, los que también durante el interrogatorio son escuchados (sin ser vistos) por los fiscales, defensores y jueces, los que preguntan a través de los profesionales por teléfono. En un principio se resistió a implementar a esta modalidad, sobre todo por falta de capacitación y de conocimiento de los medios, pero la resistencia ha cedido ante los resultados y la sensibilización de los actores de la Justicia Penal. Actualmente, se utiliza por casi todas las cámaras del crimen para no revictimizar a los niños en un enfrentamiento ante los abusadores.

Para tener una guía y uniformar respecto del modo de efectuar las evaluaciones se acordó confeccionar un protocolo que detallaremos a continuación.

6 Experiencias de las Dras. Laura Hernández y Estela Ferrero, psiquiatra y psicóloga del CAI Mendoza.

El personal que se designe para asistir tecnológicamente a los profesionales debe ser idóneo y los medios tecnológicos, tales como micrófonos, filmadoras, teléfonos, deben funcionar en óptimas condiciones para poder posibilitar que se concrete el fin de no reiterar declaraciones y lograr el efecto contrario al deseado.

4. Protocolo de actuación

En principio se refiere al encuadre, o sea, a las condiciones basales de contexto de una entrevista psíquica. Se hace referencia a las variables que se mantienen constantes, tales como: lugar, horario determinado, profesionales actuantes y demás factores que condicionan el campo de la entrevista.

No debe confundirse cámara Gesell con "cámara oculta", ya que la presencia del vidrio espejado no tiene la finalidad de ocultarle la situación en la que está inmerso sino de disminuir los estímulos distractores o ansiedades persecutorias que se promueven cuando muchos adultos intervienen.

En segundo término se refiere a la intervención en cámara Gesell. Participar a los entrevistados de las condiciones del estudio (presencia del vidrio espejado, micrófono, teléfono que suena) así como del equipo interviniente (fiscales, abogados, asesores, jueces, psicólogos, psiquiatras, auxiliares, etc.), a fin de controlar anticipadamente situaciones que pueden producirse y disminuir así su potencial como factores perturbadores, que pueden modificar el campo de la entrevista. A modo de ejemplo, se informa anticipadamente que puede sonar el teléfono durante la entrevista. Los expertos indican que el conocimiento de los factores contextuales que conforman el campo de la entrevista condiciona el relato.

Por otra parte, la información de tales aspectos permite establecer una relación de confianza que aumenta los intercambios comunicacionales. No informar sobre la presencia de personas tras el vidrio, así como de los elementos técnicos (micrófonos, cámaras, teléfono –que están a la vista de los niños–) implica una subestimación de la capacidad perceptiva y de comprensión de los niños como el bagaje de información que ya trae incorporado (medios de comunicación).

Ahora bien, no debe confundirse cámara Gesell con "cámara oculta", ya que la presencia del vidrio espejado no tiene la finalidad de ocultarle la situación en la que está inmerso sino de disminuir los estímulos distractores o ansiedades persecutorias que se promueven cuando muchos adultos intervienen. Además, Gesell creó la cámara para observar la conducta de los chicos sin que éstos se sintieran presionados por la mirada del observador. Por tanto, no debe considerarse que el informar al niño de la presencia de otras personas tras el vidrio pueda condicionar la libertad, la franqueza o la espontaneidad de sus declaraciones. De existir condicionamientos, pueden deberse a múltiples factores, entre ellos se pueden destacar: campo de la entrevista propiamente dicho, características personales de los entrevistados, naturaleza del hecho del que se ha sido víctima, etcétera.

El procedimiento consensuado es:

1. **Informar** sobre el encuadre de trabajo al funcionario que ordena la medida.
2. **Explicitar el encuadre** al niño, informando en qué consiste la entrevista, mostrando el espacio físico en que se desarrollará ésta y los elementos técnicos que se utilizarán. La información se suministrará conforme a la etapa evolutiva del niño, teniendo en cuenta especialmente sus posibilidades de comprensión y desarrollo del lenguaje.
3. **Entrevista propiamente dicha:** destinada a que el niño o niña pueda hablar sobre la problemática vivida y determinar criterios de credibilidad del relato.
4. **Cierre y contención del niño o niña víctima o testigo.**

Luego los profesionales son citados a las cámaras del crimen para responder a las dudas respecto de sus evaluaciones.

A partir del 5 de abril del corriente año, los profesionales del (CIF) de los Juzgados de Familia no intervienen más en esta evaluación, sino que la realiza el Cuerpo Médico Forense, que también evalúa a los victimarios. Esta decisión se tomó por razones funcionales de la Sala Administrativa.

En Mendoza se busca proteger a los niños y niñas víctimas y testigos de delito para no revictimizarlos en los procedimientos penales, al pretender averiguar la verdad de los hechos que los han tenido como protagonistas.

Respecto de las estadísticas en el año 2008 fueron realizadas:

46 intervenciones en cámaras Gesell;

5 remitidas por el fuero de familia en situaciones de régimen de visitas.

Año 2009, primer trimestre

14 intervenciones por derivación de Unidades Fiscales y solicitadas por el fuero de familia.

Respecto de las pericias realizadas en el año 2008

3 intervenciones derivadas de Cámara Civil con competencia en Familia;

1 intervención derivada de la Cámara del Crimen;

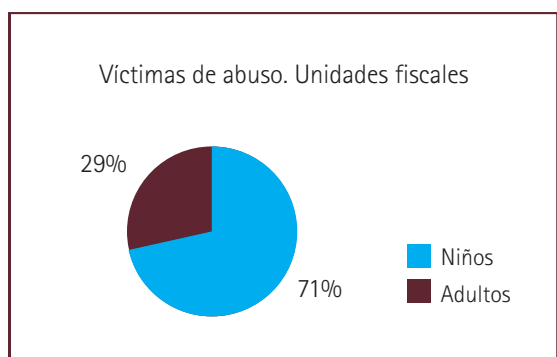
11 intervenciones derivadas de Juzgado Penal Juvenil;

26 intervenciones derivadas de fiscalías penales de menores;

434 evaluaciones periciales solicitadas por las Unidades Fiscales, de las cuales 93 son adultos.

Respecto de las denuncias de abuso sexual recibidas por los fiscales:

2006	588
2007	449
2008	611
2009	211



Si bien es cierto que en la provincia de Mendoza se trabaja desde hace mucho tiempo en la prevención de revictimización de niños y niñas con acciones concretas, este respeto debe concretarse en una ley para no quedar al arbitrio de los fiscales, jueces o camaristas del crimen.

5. Proyecto de ley para prevención y protección de las víctimas de abuso sexual

Si bien es cierto que en la provincia de Mendoza se trabaja desde hace mucho tiempo en la prevención de revictimización de niños y niñas con acciones concretas, este respeto debe concretarse en una ley para no quedar al arbitrio de los fiscales, jueces o camaristas del crimen. Así lo entendieron hace dos años en la H. C. de Senadores de la provincia, presentando el proyecto de ley que consta en expte. 0000053252, que tiene como antecedente la ya sancionada ley 7303 (1/12/2004), cuyo tema central era la creación de un "Programa Provincial de Prevención Primaria

de Abuso Infantil" a través de equipos de capacitadores en centros y escuelas. El nuevo proyecto plantea una reforma en los procesos judiciales para que los niños y niñas no deban enfrentarse a una serie de procedimientos judiciales, pruebas, pericias que, amén de ser exhaustivas, muchas veces los hacen enfrentarse a los propios victimarios, con las consecuencias que esto acarrea. Estos niños o niñas abusados/as entablan una relación de cuasi terror, vergüenza y hasta jerárquica que en ocasiones retarda y prolonga en el tiempo el abuso. La ley, entonces, pretendió disminuir el trauma de la víctima en la investigación del abuso infantil y mejorar la calidad de la evidencia colectada para el enjuiciamiento del abuso infantil. En su exposición de motivos expresó que "resulta trascendental evitar esta experiencia traumática de un niño que debe describir en detalle exigente el abuso sexual en las manos de un miembro de la familia o extraño y también experimentar el examen sumamente invasivo necesario para procesar al abusador, y que los careos quedarán completamente excluidos, así como también las exposiciones del menor abusado ante situaciones de estrés postraumático cualquiera sea el tipo de abuso sexual del cual fuera víctima. De su contenido es relevante rescatar el art. 6, donde expresa que 'se trabajará con un equipo interdisciplinario de abogados y psicólogos a los fines de llevar a cabo las reformas pertinentes en los procesos judiciales, sean de índole civil o penal, para erradicar todo tipo de exposición de la víctima a audiencias, careos u otras medidas que hoy se adopten en los procesos judiciales a fin de llegar a sentencia. Así como también procurar simplificar todo el proceso civil y penal al respecto' ".

De su contenido es relevante rescatar el art. 6, donde expresa que se trabajará con un equipo interdisciplinario de abogados y psicólogos a los fines de llevar a cabo las reformas pertinentes en los procesos judiciales, sean de índole civil o penal.

También propone una reforma en el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza a su art. 108 Derechos de la Víctima; en su art. 8, entre las modalidades de prestar declaración, dice: "Cuando deba prestar declaración un menor de dieciséis (16) años, víctima de algunos de los delitos tipificados en el Libro II, Título I, Capítulo II y Título III del Código Penal, previo a la concreción del acto procesal, el juez o tribunal deberá requerir de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en maltrato y abuso sexual infantil, un informe acerca del estado general del menor y de las condiciones en que se encuentra para participar del acto. El juez o tribunal, conforme el informe que se le eleve, podrá ordenar que el menor sea interrogado exclusivamente por alguno de los profesionales del equipo interdisciplinario, pudiendo optar por presenciar el acto o no. Los profesionales intervinientes tomarán la declaración del menor en un lugar adecuado acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor; debiendo confeccionar informes detallados donde consten los dichos del menor, la existencia de síntomas y signos indicadores de abuso sexual infantil y las conclusiones a que se arriben con relación al hecho investigado".

"A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de los medios técnicos con que se cuente. El juez o tribunal harán saber al profesional que recibirá la declaración del niño o niña las inquietudes propuestas por las partes, así como las que sugieren durante el transcurso del acto".

"Toda medida procesal que el juez o tribunal estime procedente realizar con el niño o niña, como cualquier pericia que se proponga, deberá previamente ser considerada por el equipo interdisciplinario, el que informará fundadamente acerca de si el niño o niña está en condiciones de participar o si la misma puede afectar de cualquier manera la recuperación de la víctima. En los supuestos en que el juez o tribunal ordene alguna medida en la que deba participar el menor, deberá estar acompañado por alguno de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario. En el supuesto que la medida ordenada por el juez o tribunal lo sea en contra del criterio sustentado por el equipo interdisciplinario, el juez deberá acatar dicho informe fundado en razones técnico-profesionales. Debiendo el mismo suspender todo tipo de interrogatorio hacia el menor presuntamente abusado. El juez o tribunal en base al informe que el equipo le brinde podrá disponer, que en la medida en la que deba participar el menor, no se encuentre

presente –bajo ningún aspecto– el imputado. Queda expresamente prohibida la realización de careo del niño o niña víctima con el o los imputados".

"Cuando se tratara de víctimas que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 21 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe del equipo acerca de la existencia de riesgo para el niño o niña en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo".

Este proyecto de ley perfectible debería ser sancionado, pero por desacuerdos entre los distintos protagonistas no ha podido llevarse a cabo a la fecha.

6. La mediatización del producto de los medios tecnológicos y la vulneración de derechos

A todo este horror que viven los niños víctimas, especialmente de abuso sexual, se agrega otro: la violación del derecho del niño a su intimidad que provocan los medios de comunicación, al hacerlos objeto de "entretenimiento" popular exponiendo sus casos, sus rostros y hasta sus declaraciones por medios televisivos, gráficos, etcétera. Las víctimas son cada día más y no sólo deben sufrir el abuso sino que su desdicha se transforme en un espectáculo circense.

En una oportunidad se publicó en el diario local más prestigioso que una niña de seis años había sido abusada en el colegio por un compañero, con todos los detalles que permitían identificarla a ella y a su familia, luego las evaluaciones médicas demostraron que no era cierto, pero esto nunca se supo, y la niña quedó signada por esta situación.

Muchas veces se han publicado, por medios gráficos, situaciones de abuso en ámbitos escolares por parte de los propios niños a compañeros de clase como también, dentro del ámbito familiar, pero, hasta ahora no se había expuesto como un "espectáculo" televisivo.

Antonio Berastain habla de la "Justicia Victimal" como una nueva e innovadora teoría y praxis con fin de conocer y responder colectivamente a las víctimas, creando un lugar de reparación de daños causados y de dignificación de todas las víctimas.

Relataré uno de los tantos episodios que los masivos medios masivos, como la televisión, nos brindan. Me conmovió y espero que no se permita en el futuro. Con desazón presencié hace pocos días cómo en un noticiero de televisión abierta en la provincia de Buenos Aires (se veía por cable en forma simultánea en todo el país) se exponía una situación de abuso sexual familiar. Se transmitía la filmación de una evaluación psicológica practicada en una cámara Gesell de una niña de aproximadamente 7 años, a quien entrevistaban dos mujeres jóvenes (psicólogas del Cuerpo Interdisciplinario de la Justicia de Familia) sentadas alrededor de una mesa redonda. Las profesionales, poniendo voz de niñas, interrogaban sobre "¿que le había pasado?" "alguien la había tocado", "¿quién le había tocado?" "si su papito le había puesto algo en...", "si la ténpera se la puso con la bombachita puesta", "si le había frotado". A todo esto, la niña, a la que se veía perfectamente, sólo estaba un poco borrada su faz, inocentemente y con su vocabulario infantil, respondía las preguntas en forma espontánea y positiva, describiendo los abusos, terminando la sesión con un "yo lo perdóné a mi papá". Esto luego era comentado por el periodista, mostrando fotos del padre (hijo de un reconocido político) con la niña, fotos familiares, etcé-

A todo este horror que viven los niños víctimas, especialmente de abuso sexual, se agrega otro: la violación del derecho del niño a su intimidad que provocan los medios de comunicación, al hacerlos objeto de "entretenimiento" popular exponiendo sus casos, sus rostros y hasta sus declaraciones por medios televisivos, gráficos, etcétera.

tera. La filmación luego fue reproducida por un canal mendocino, lugar donde vive la niña, exposición que sin duda tendrá consecuencias negativas en su vida futura.

Es necesario que los poderes judiciales del país puedan contar con los medios tecnológicos necesarios, propiciar distintas acciones para prevenir el abuso sexual y la violencia contra los niños y niñas y asistir, contener en su caso, sobre todo para que esta violencia no se eternice. Las normas están, los derechos también, pero faltan acciones conjuntas para que sean realidad.

En la República Argentina y creo, en la mayoría de los países del mundo, se consagran derechos que protegen contra el abuso, la violencia familiar y también la imagen del niño, el derecho a resguardar su intimidad, su integridad. Ejemplo de ello es la Constitución Argentina, en los arts. 18, 19 y 33; la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 11, inc. 2º; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 17.1; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, art. 11.2; la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 11.2, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, arts. 24 y 16, y en Mendoza la Ley 6354 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, que específicamente expresa que "ningún medio de comunicación publicará o difundirá, informaciones que puedan dar lugar a la individualización de niños y adolescentes víctimas de un delito, declarando que el incumplimiento dará lugar a las sanciones que establece el ordenamiento legal vigente", también lo consagra la nueva Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sabemos que siempre debe considerarse a los niños como sujetos prevalentes de derechos, a saber: su derecho no puede sucumbir ante ningún otro. Esta realidad, que se reitera a pesar de la prohibición, perjudica doblemente a los niños y lamentablemente no ha sido penalizada. Las normas penales no lo contemplan y desde el punto de vista del resarcimiento civil, es muy difícil de probar. Lo importante es que no se produzca el daño, y si se produce, que tenga las menores consecuencias posibles. Señalan las Naciones Unidas que frente al delito "En lugar de responder con rapidez y eficacia a las necesidades de las víctimas e impedir una victimización mayor, la sociedad estigmatiza a las víctimas del delito. La gravedad y los costos sociales de la victimación aún están muy lejos de ser estimadas por las investigaciones criminológicas. Los estudios señalan dos niveles: el daño producido por el delito y el daño producido por la incomprensión y desconocimiento".

En la Argentina de hoy los medios de comunicación tienen un poder difícil de controlar y no existen maneras eficaces para limitarlos y responsabilizarlos por el daño que pueden ocasionar. Por eso, debe concientizarse a los responsables de los multimedios, para que se autolimiten y eviten en lo sucesivo situaciones como la descripta; en una palabra, que se priorice el derecho de los niños sobre cualquier otro interés o poder.

7. Conclusión

Creo que todo lo que se pueda hacer para que finalice el horror del abuso sexual es poco, pero comencemos con algo, en principio, la capacitación de los funcionarios, magistrados a cargo de la investigación y de los jueces y camaristas encargados del juzgamiento para evitar la revictimización, también de los profesionales que realizan los estudios y evaluaciones de niños víctimas y testigos.

Es necesario que los poderes judiciales del país puedan contar con los medios tecnológicos necesarios, propiciar distintas acciones para prevenir el abuso sexual y la violencia contra los niños y niñas y asistir, contener en su caso, sobre todo para que esta violencia no se eternice.

Las normas están, los derechos también, pero faltan acciones conjuntas para que sean realidad.